

**OPINIÓN** relativa a que **EL INAI GESTIONE ANTE EL SENADO DE LA REPÚBLICA QUE EN PRÓXIMAS CONVOCATORIAS NO SEA UN REQUISITO EL SOLICITAR LA PRESENCIA FÍSICA DE LA PERSONA INTERESADA EN PARTICIPAR EN LAS CONVOCATORIAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO CONSULTIVO O EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INAI**, al tenor de lo siguiente:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que la existencia en México de un órgano nacional garante de las materias de acceso a la información pública y protección de datos personales es asunto de suma importancia. Su existencia refleja, de hecho, la evolución organizacional y la madurez alcanzada a lo largo del tiempo frente a las exigencias ciudadanas de poder participar de manera informada, investigar y divulgar el ser y el quehacer de lo gubernamental en nuestro país.

No sobra referir alguna nota breve de los antecedentes del INAI, en particular el establecimiento del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) creado a partir de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Diario Oficial de la Federación, junio 11 de 2002) y un decreto de creación particular (Diario Oficial de la Federación, diciembre 24 de 2002) como un “órgano de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades” (artículo 33 de la aludida Ley).

El IFAI, de manera semejante al Instituto Federal Electoral (después Instituto Nacional Electoral), ha sido calificado por notables académicos como el “resultado tangible de la transición: la primera institución política que surgió del nuevo régimen”<sup>1</sup>, es decir un emblema que acompañó el cambio en el origen partidista del Titular del Ejecutivo y lo que esto significó en la reconfiguración de fuerzas políticas y el rediseño, aunque sea parcial, de la administración pública. Por esto, no es gratuita concesión señalar que el andar del IFAI bien podría sintetizar los cambios políticos más relevantes del país “en la mudanza del siglo XX hacia el XXI”<sup>2</sup>.

**SEGUNDO.** Que el paso del Instituto de organismo federal a nacional ha representado un enorme reto. Desde el proceso legislativo que le dio origen, algunas voces han señalado lo inédito de la experiencia. En su aportación relacionada con el borrador de lo que eventualmente fue la Ley General donde se “establece clara e indubitablemente que el IFAI será un organismo de carácter nacional”, María Marván Laborde reflexiona “[...] creo honestamente que se excede el mandato constitucional [en todo caso] valdría la pena valorar la pertinencia de mantener los institutos locales. La confusión de atribuciones, competencias y responsabilidades trabajará en contra de la transparencia y complicará los procesos de acceso a la información [...] considero que si el IFAI va a ser un organismo de carácter nacional será imposible que opere sin oficinas en todos y cada uno de los estados”<sup>3</sup>. En una postura que se considera complementa el punto anterior, dentro del mismo ejercicio, el entonces presidente del Consejo Mexicano para el Acceso a la Información Pública (COMAIP) acotó “[...] se considera que la Ley general debe

---

<sup>1</sup> Merino, M. (2013). El IFAI: en busca del ejercicio cotidiano de la democracia. En I. F. Datos, *10 años de transparencia en México* (págs. 73-94). México: Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

<sup>2</sup> Idem.

<sup>3</sup> Marván Laborde, M. (2014). *Comentarios al borrador de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*. Consultado el 31 de agosto de 2017.

ceñirse a eso, a cuestiones meramente procedimentales y no a cuestiones estructurales y orgánicas, cuestión que cada entidad federativa debe determinar atendiendo a su complejidad y necesidad”<sup>4</sup>.

**TERCERO.** Que en las recientes convocatorias expedidas por el Senado de la República para ocupar las vacantes para integrar el Consejo Consultivo y el Pleno de Comisionados del INAI se incluyó un requisito que hasta entonces no existía, a saber, la presentación personal de la solicitud de inscripción y los documentos que debe acompañar a aquella.

Anterior a las convocatorias del 2018, la solicitud y la documentación podía enviarse al Senado vía correo; en el 2018 fue requisito esencial hacerlo personalmente en las oficinas del Senado.

**CUARTO.** Que partiendo de la naturaleza nacional de una instancia como el INAI, debiera valorarse como una barrera de entrada el imponer el requisito de la presencia física o en persona del interesado. Debiera considerarse lo que implicaría la inversión que para los postulantes de entidades federativas distintas a la Ciudad de México significaría el poder atender este requisito de las convocatorias. Ya el mismo proceso requiere de la presencia física de la o el interesado para comparecer ante el Senado, lo que implica para quienes viven en el interior del país una inversión que no necesariamente es menor. Las convocatorias de 2018 incrementaron, sin justificación, los requisitos.

---

<sup>4</sup> Rascado Pérez, J. (2014). *Comentarios al contenido del proyecto de Ley General en Materia de Transparencia*. Santiago de Querétaro.

Siendo el INAI una instancia nacional, debiera procurarse por todos los medios institucionales posibles una participación más equilibrada de aquellos quienes, en cualquier parte de la República Mexicana, quieran participar.

Teniendo en vista lo anterior, de acuerdo con las fracciones VII, VIII, IX y XI del artículo 54 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se emite la siguiente:

### **OPINIÓN**

Para procurar que no existan barreras innecesarias en la postulación de quien esté interesado en participar en convocatorias para ser integrante del Consejo Consultivo o para ser comisionado o comisionada del INAI y puedan existir condiciones equilibradas de participación independientemente del lugar de residencia, recomendamos que el INAI gestione ante el Senado de la República que en próximas convocatorias no sea un requisito esencial el solicitar la presencia física de la persona interesada al momento de solicitar su inscripción en dichos procesos.

**María Solange Maqueo Ramírez**  
**Consejera Presidente**

**Sofía Gómez Ruano**  
**Consejera**

**Diana Cristal González Obregón**  
**Consejera**

**Denise Guillén Lara**  
Consejera

**Fernando Nieto Morales**  
Consejero

**Víctor S. Peña**  
Consejero

**Khemvirg Puente Martínez**  
Consejero

**Isaak Pacheco Izquierdo**  
Secretario Técnico

C.c.p. Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado, Presente. María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada, Presente. Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado, Presente. Joel Salas Suárez, Comisionado, Presente.